

CONSTANCIA SECRETARIAL. abril 25 del 2023 a Despacho de la señora Juez haciéndole saber que la parte demandante allega constancia de envío de notificación al demandado PEDRO DE JESUS AYALA SEPULVEDA. Sírvase proveer

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Veinticinco (25) de abril del dos mil veintitrés
(2023)

Radicación: 2020-326
AUTO: 535

Allega la apoderada de la parte demandante en proceso de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS** promovida por la señora **ELSA MARÍA LÓPEZ GALEANO** en representación del menor **S.A.L.**, frente al señor **PEDRO JESÚS AYALA SEPÚLVEDA** copia sellada y cotejada de un documento dirigido al demandado donde se le informa que la notificación se hace conforme a la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, anexando copia de la demanda y anexos y demás.

El artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, dispone: **"NOTIFICACIONES PERSONALES.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

De la norma transcrita no queda duda que la misma se implemento para llevar a cabo notificaciones a las direcciones electrónicas y no a las direcciones físicas, pues para este ultimo caso deberá acudir a los

artículos 291 y 292 del CGP, en consecuencia, no se ha allegado en debida forma la notificación del auto admisorio de la demanda al señor PEDRO DE JESUS AYALA SEPULVEDA; se hizo una mixtura de las notificaciones de que trata el CGP y la Ley 2213 del 2022.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que allegue notificación del auto admisorio de la demanda al citado señor, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP o la Ley 2213 del 2022, lo cual deberá hacer dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

Se PREVIENE a la parte demandante en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante el requerimiento dentro del término legal indicado, se dará lugar a declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO, de la demanda, previsto en el artículo 317 del CGP y se decreten las demás consecuencias jurídicas al respecto.

De otro lado se tiene que la parte demandante informa la nueva dirección donde el señor AYALA SEPULVEDA recibe notificaciones, en consecuencia, téngase como nueva dirección del demandado la informada por la profesional del derecho.

Adicionalmente, se tiene que se informa que el obligado ya se encuentra pensionado por el EJERCITO NACIONAL, por lo que se dispone librar oficio al pagador de CREMIL, que es la Caja de retiro de la Fuerzas militares, ubicada en la Carrera 13 No. 27-00, Edificio Bochica, Interior 2, Bogotá, correo electrónico: notificacionesjuduciales@cremil.gov.co Tel. 3225109702, comunicándole la medida cautelar decretada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaría - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1214133b2fb65cf77b82e2f724617c359ef250468f565b8a89e2abda762097e**

Documento generado en 25/04/2023 11:44:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>